



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

ORDEN DEL DIA N° 5 (TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 14 de julio de 1994

SUMARIO

COMISION DE REDACCION

Dictamen en los despachos originados en la Comisión de Participación Democrática sobre incorporación de la iniciativa popular como mecanismo de democracia semidirecta.

Dictamen de comisión

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Participación Democrática sobre incorporación de la iniciativa popular como mecanismo de democracia semidirecta y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Despacho parcial

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos generales de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Participación Democrática sobre incorporación de un artículo en la segunda parte, en el nuevo capítulo, sobre "incorporación de la iniciativa popular como mecanismo de democracia semidirecta" (artículo 3º, inciso c), ley 24.309) y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja las siguientes redacciones.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Despacho de mayoría

Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en

la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

Ambas Cámaras con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros sancionará una ley reglamentaria.

No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Cláusula transitoria

La ley que reglamente el ejercicio de la iniciativa popular deberá ser aprobada dentro de los dieciocho meses de esta sanción y no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional para suscribir la iniciativa.

Despachos de minoría

No merecen objeciones de redacción salvo los siguientes:

E. Cardesa y otros: en el tercer párrafo en lugar de decir "cierto plazo" debe decir "dentro del plazo que firme la ley".

Battagión: en el segundo párrafo en lugar de decir "cierto plazo" debe decir "dentro del plazo que fije la ley".

Sala de la comisión, 14 de julio de 1994.

Carlos V. Corach. — René S. Orsi. — Jorge R. Yoma. — César Arias. — Adelina Dalesio de Viola. — Antonio M. Hernández. — Horacio D. Rosatti. — Ester A. Schiavoni. — María del P. Kent. — Claudia E. Bello. — María G. Bercoff. — Ricardo R. Biazzi. — Guillermo E. Estévez Boero. — Juan C. Maqueda. — Cristina Fernández de Kirchner. — María C. Figueroa. — Antonio T. Berhongaray. — Aníbal Ibarra. — Fernando J. López de Zavaglia. — Guillermo H. De Sanctis. — Gabriel J. Llano. — Carlos G. Spina. — Alicia Oliveira. — Enrique Paixao. — Juan P. Cafiero. — Alberto A. Natale. — Fernando Saravia Toledo.

INFORME

Señor presidente:

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en oportunidad de ser tratados por esta Honorable Convención.

Carlos V. Corach.